



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 277-2021-TCE (Acumulada)

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 277-2021-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2021, las 13h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio Nro. 091-2021-KGMA-ACP, de 17 de junio de 2021, en una (1) foja, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa 278-2021-TCE, en tres (3) cuerpos, en doscientos cuarenta (240) fojas; y, recibidos en este despacho el 18 de junio de 2021 a las 08h00.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 17 de junio de 2021, admití a trámite la causa 277-2021-TCE, dispuse se cite a la presunta infractora y se señaló la audiencia oral única de prueba y juzgamiento.
2. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante auto de 17 de junio de 2021, acumular la causa 278-2021-TCE a la causa 277-2021-TCE. La mencionada causa 278-2021-TCE corresponde a una denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra de la tecnóloga Lorena Magaly Castillo Moya, responsable del manejo económico del Movimiento Político Fuerza Ecuador, Lista 10, de la dignidad de concejales o concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019".

SEGUNDO.- Con los antecedentes expuestos y en atención a la acumulación dispuesta por el señor juez del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizado el expediente remitido, dispongo que la causa Nro. 278-2021-TCE se acumule a la causa Nro. 277-2021-TCE. Para efectos de la acumulación la causa se denominará en adelante causa Nro. 277-2021-TCE (Acumulada). La causa se tramitará con el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales vigentes al momento del posible cometimiento de la infracción.

TERCERO.- Cítese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, así como con la copia certificada de la denuncia presentada dentro de la causa 278-2021-TCE, a la tecnóloga Lorena Magaly Castillo Moya, responsable del manejo económico del Movimiento Político Fuerza Ecuador, Lista 10, en su domicilio ubicado en la calle Tiwintza y Base Sur, casa de construcción mixta

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 277-2021-TCE (Acumulada)

barrio San Francisco, referencia: frente a la Unidad Educativa Caluma, a 100 metros de la Empresa Eléctrica, cantón Caluma, provincia de Bolívar.

CUARTO.- La audiencia oral de prueba y juzgamiento, como se fijó en el auto de admisión, se llevará a cabo el día **jueves 08 de julio de 2021, a las 11h00** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo. El procedimiento de la audiencia oral de prueba y juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

QUINTO.- Se le reitera a la tecnóloga Lorena Magaly Castillo Moya, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá:

- a)** Designar un abogado defensor a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un defensor público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la audiencia oral de prueba y juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la relatoria de este despacho, sin perjuicio de la entrega de copias simples del proceso; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** Que deberá señalar correo electrónico para sus notificaciones.

SEXTO.- El denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en su calidad de parte procesal deberá presentar pruebas a estimar por este juzgador en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

SÉPTIMO.- Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, a fin de que el contenido del presente auto sea puesto en conocimiento del defensor o defensora pública que se designe dentro de la presente causa, conforme el requerimiento efectuado mediante auto de 17 de junio de 2021 a las 11h00, recibido en dicha dependencia el mismo día, mes y año, a las 13H50. Adjúntese copia certificada de la denuncia presentada dentro de la causa 278-2021-TCE.

OCTAVO.- Oficiéase con el contenido del presente auto al comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, que tendrá lugar el **jueves 08 de julio de 2021, a las 11h00**, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

NOVENO.- La presente causa al no tratarse del proceso electoral 2021, se sustanciarán únicamente en días laborables, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
Pbx: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 277-2021-TCE (Acumulada)

Al denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su patrocinador en los correos electrónico: fabiancardenas@cne.gob.ec; fabian_card44@hotmail.com; y, romuloaiza@cne.gob.ec

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



